



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 67 De Viernes, 17 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140024300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Margarita Bula Calle	Municipio De Sahagun	16/08/2018	Auto Ordena
23001333300220150011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Neider Jose Argel Ortiz Y Otros	Camu Del Municipio De San Pelayo	16/08/2018	Auto Ordena
23001333300220140035100	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)	Luis Alberto Perez Saenz	Municipio Monteria	16/08/2018	Auto Ordena - Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220160025400	Reparacion Directa	Luis Fernando Perez Martinez	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	16/08/2018	Auto Ordena - Se Rechaza Incidente De Regulación De Honorarios
23001333300220180006000	Tutela	C.V.S	Municipio De Montelibano	16/08/2018	Auto Ordena

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 17 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIBA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

501fc885-f6a9-449c-8a30-890d6cfd8df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 67 De Viernes, 17 De Agosto De 2018

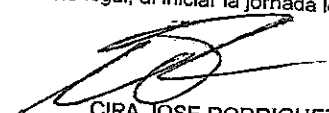


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180018600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nellys Nieve Negrete Patron	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	16/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nirco Izquierdo Tordecilla	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	16/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180020000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nubia Del Carmen Escobar Suarez	Departamento De Cordoba	16/08/2018	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Se Remitió Al Tribunal Por Cuantía
23001333300220120027800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pablo Francisco Morales Mass Y Otros	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	16/08/2018	Auto Ordena
23001333300220160021300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Boris Leon Castellanos Cordero Y Otro	Curaduria Urbana Segunda De Monteria, Alcaldia De Monteria	16/08/2018	Auto Ordena - Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior. Ordena Continuar Con El Proceso

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 17 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

501fc885-f6a9-449c-8a30-890d6cfd8df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 67 De Viernes, 17 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140014900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Marcial Aldana Sabié	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	16/08/2018	Auto Ordena
23001333300220170049700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Marina Cogollo Avila	Departamento De Cordoba	16/08/2018	Auto Ordena
23001333300220170001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria De Los Angeles Espitia Macea	E.S.E. Camu De Puerto Escondido	16/08/2018	Auto Niega - Niega Recurso De Apelación
23001333300220150031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mariluz Castro Pua	Ese Camu De Monitos	16/08/2018	Auto Ordena
23001333300220150031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mariluz Castro Pua	Ese Camu De Monitos	16/08/2018	Auto Ordena - Obedezcase Y Cumplase

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 17 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

501fc885-f6a9-449c-8a30-890d6cfd8df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 67 De Viernes, 17 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Ortiz De Calao	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	16/08/2018	Auto Ordena - Obedezcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220160028500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jairo Manuel Hernandez Saenz	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	16/08/2018	Auto Decide - Fijar Nueva Fecha Y Hora Para Realizar Audiencia Inicial
23001333300220180022500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jenice Castell Nieves	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	16/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150031500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leindi Johana Doria Díaz	Ese Camu De Monitos	16/08/2018	Auto Ordena

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 17 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

501fc885-f6a9-449c-8a30-890d6cfd8df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 67 De Viernes, 17 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180019600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Cristina Gomez Fabra	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	16/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180002800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sopacor Ltda.	Saludcoop Eps En Liquidacion	16/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Subsancion
23001333300220170056100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Alfonso Sierra Portillo	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	16/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180019500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dagoberto Enrique Narvaez Ballesta	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	16/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 17 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

501fc885-f6a9-449c-8a30-890d6cfdc8df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 67 De Viernes, 17 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160021000	Ejecutivo	Rosiris Del Carmen Rojas Espejo	Empresa De Servicios Publicos De Buenavista Cordoba Esp	16/08/2018	Auto Ordena - Requiere A Gerente De La Entidad Demandada
23001333300220180022100	Habeas Corpus	Angela Maria Vargas Gutierrez	Juzgado Primero Penal Municipal Con Funcion De Garantia Ambulante De Monteria	16/08/2018	Auto Ordena
23001333300220170029300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edatei S.A. E.S.P	Municipio De San Bernardo Del Viento	16/08/2018	Auto Corre Traslado
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	16/08/2018	Auto Decide - Aprobar La Caucción Prestada
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	16/08/2018	Auto Fija Fecha - Para Continuar Audiencia Inicial

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 17 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

501fc885-f6a9-449c-8a30-890d6cfc8df

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.31.002.2016-00254. Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho del señor Juez informando que la solicitud de incidente de liquidación de honorarios. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretario



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Clase de proceso: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Expediente: 23.001.33.31.002.2016-00254

Demandante: LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ y otros.

Demandado: NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En esta oportunidad se ocupará el Juzgado sobre la procedibilidad del Incidente de regulación de honorarios presentado por los señores ELVIA ESTHER BARAZARTE VELEZ, en nombre propio y de su hija menor DANIELA GÓMEZ MARAZARTE; LILIANA MELISA GOMEZ BARAZARTE, ANA KARINA GOMEZ BARARTE Y LUIS SEGUNDO GOMEZ BARAZARTE, en calidad de herederos del fallecido Dr. LUIS SEGUINDO GOMEZ LEON, quien fungía en el presente proceso como apoderado de LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ, WESLEY PÉREZ MARTÍNEZ, FERNÁN PÉREZ ALVIS, ANA GABRIEL PÉREZ MARTÍNEZ, DEYSI MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, DARCY SÁEZ MARTÍNEZ, Y FERNÁN ALBERTO PÉREZ GÓMEZ .

II ANTECEDENTES

El día 29 de abril de 2016 el doctor LUIS SEGUNDO GOMEZ LEON presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por los señores LUIS FERNANDO

PEREZ MARTINEZ, WESLEY PÉREZ MARTÍNEZ, FERNÁN PÉREZ ALVIS, ANA GABRIEL PÉREZ MARTÍNEZ, DEYSI MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, DARCY SÁEZ MARTÍNEZ, Y FERNÁN ALBERTO PÉREZ GÓMEZ , para presentar a su nombre proceso de reparación directa en contra de la Nación Rama Judicial y la Fiscalía general de la Nación

Mediante auto de fecha de 1º de julio de 2016, se le reconoció personería al Dra Luis Segundo Gómez León para actuar dentro del proceso de la referencia. (Folio 72 cuaderno principal).

No obstante el mencionado togado falleció el día 26 de septiembre de 2017, tal como consta en el Registro Civil De Defunción de folio 21 del presente cuaderno y la parte demandante confirió nuevo poder al abogado Luis Gabriel Solano Flórez .

III CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea

abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), **y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).**

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos: 1. El Dr Luis Segundo Gómez León se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 1º de julio de 2016 (Folio. 72 cuaderno principal). 2. El día 26 de septiembre de 2017 falleció el mencionado togado. 3. En audiencia del día 5 de abril de 2018, se reconoció personería al Dr Luis Gabriel Solano Flórez para que continuara como apoderado judicial de los demandantes. 4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 26 de julio de 2018, como consta en el presente cuaderno.

En atención a lo anterior se puede concluir que el incidente no fue presentado dentro de la oportunidad establecida en el art. 76 del CGP, es decir dentro de los treinta (30) días siguientes, en este caso, al fallecimiento del Dr. Luis Segundo Gómez León y, siendo aún más garantista, tampoco fue presentado dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento de personería jurídica del nuevo apoderado Dr. Luis Gabriel Solano Flórez, debiendo entonces presentar la solicitud ante el Juez laboral, tal como lo señala la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

IV ORDENA

RECHACESE el incidente de liquidación de honorarios presentado por ELVIA ESTHER BARAZARTE VELEZ, en nombre propio y de su hija menor DANIELA GÓMEZ MARAZARTE; LILIANA MELISA GOMEZ BARAZARTE, ANA KARINA GOMEZ BARARTE Y LUIS SEGUNDO GOMEZ BARAZARTE, en calidad de herederos del fallecido Dr. LUIS SEGUINDO GOMEZ LEON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

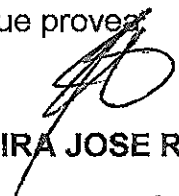
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, Agosto 17 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00202. Montería, jueves dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 17 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 48 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00202

Demandante: Nirod Izquierdo Tordecilla.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

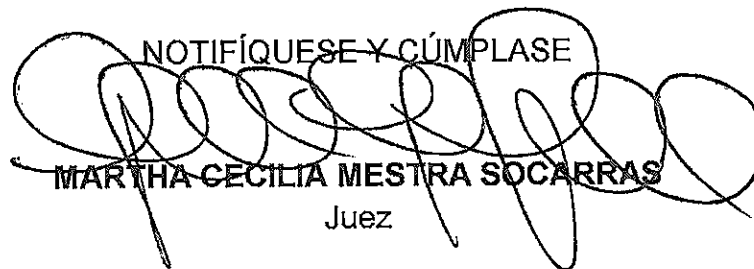
El señor Nirod Izquierdo Tordecilla, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



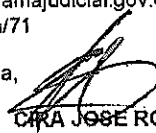
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, viernes 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente 23-001-33-33-002-2018-00200

Demandante: Nubia Escobar Suarez.

Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho referenciada, previas la siguientes

II. CONSIDERACIONES

La accionante pretende, a través de este medio de control, que el Departamento de Córdoba declare la nulidad del acto administrativo de fecha 21 de noviembre del año 2017, y una vez anulado éste se reconozca que el Departamento de Córdoba le adeuda lo referente al pago de los valores por concepto de sanción moratoria .

En virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 2° del CPACA, los jueces administrativos conocen en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto, lo que se pretende es el reconocimiento al pago de valores correspondientes a los intereses moratorios causados a favor de la accionante por el pago tardío de las cesantías definitivas, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, de conformidad con lo establecido en la ley 1071 de 2006, contados a partir del día siguiente al vencimiento de los 65 días hábiles después de radicada la solicitud del pago de las cesantías, hasta que se efectuó el pago de las mismas, lo que constituye una prestación económica y cuya pretensión está cuantificada en la suma de \$41.794.875, excediendo así el límite fijado en la norma antes citada, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, envíese la demanda al H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00186. Montería, jueves dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de abril de 2018, constante de un (1) cuaderno con 49 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00186

Demandante: Nellys Nieve Negrete Patrón.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

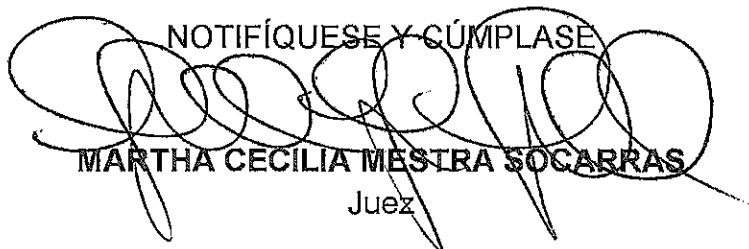
La señora Nellys Nieve Negrete Patrón, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

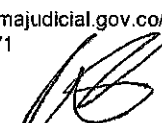
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, viernes 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIZA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00225. Montería, jueves dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 72 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00225

Demandante: Janice Castell Nieves.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

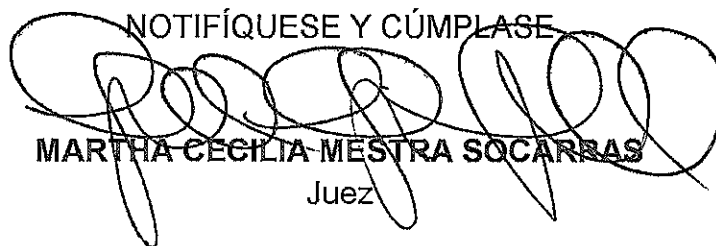
La señora Janice Castell Nieves , presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



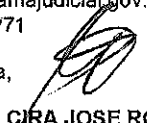
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, viernes 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00028
Demandante: Sopacor LTDA.
Demandado: Salucoop EPS en Liquidación

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 17 de mayo de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de cinco (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Salucoop EPS en Liquidación, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo

envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Silvia Elena Ruiz Buitrago como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

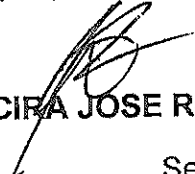
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00196. Montería, jueves dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 10 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 50 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00196
Demandante: Piedad Cristina Gómez Fabra.
Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

La señora Piedad Cristina Gómez Fabra , presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

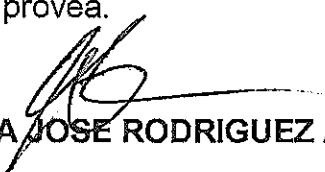
Montería, viernes 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00195. Montería, jueves dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 08 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 19 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00195

Demandante: Dagoberto Enrique Narvaez Ballesta.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

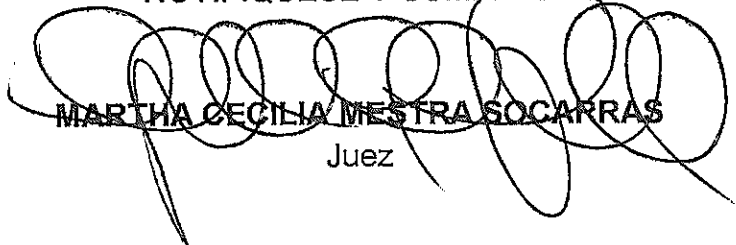
El señor Dagoberto Enrique Narvaez Ballesta, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Aly David Díaz Hernández, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

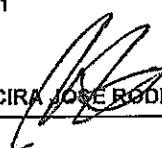

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Vinculada: Amarilis Georgina Velásquez Álvarez

Mediante providencia proferida el 26 de julio de 2018, el H. Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó el auto de fecha 19 de diciembre de 2017 adicionado por el auto de fecha 6 de febrero de 2018, que decretó la medida cautelar y fijó caución, razón por la que se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

A folio 196, el apoderado de la señora Mónica Berenice Anaya Pardo solicitó que se aprobara la caución prestada; en consecuencia, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre su aceptación o no, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El inciso 1° del artículo 232 de la Ley 1437 de 2011 señala que *“El solicitante deberá prestar caución con el fin de garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar. El Juez o Magistrado Ponente determinará la modalidad, cuantía y demás condiciones de la caución, para lo cual podrá ofrecer alternativas al solicitante”*.

Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2017 se señaló en la suma de trece millones doscientos treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesos (\$13.235.124.00), la caución que a través de compañía de seguros, debía prestar la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, otorgándosele un término de cinco (5) días para ello. Luego, éste proveído fue adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, adicionándose así los numerales tercero, cuarto y quinto, los cuales quedaron así:

“TERCERO: *Suspéndase provisionalmente los efectos del Decreto No. 001 de fecha 2 de enero del año 2017, mediante el cual el Municipio de Momil, dejó sin efectos el Decreto No. 102 de fecha 6 de septiembre de 2016.*

CUARTO: *Reintégrese a la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, al cargo de Gerente de la E.S.E. CAMU de Momil, para el periodo institucional del año 2016 al año 2020.*

QUINTO: *Notifíquese personalmente el presente proveído al señor representante legal del municipio de Momil, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para ello.”*

Como la póliza de caución judicial N° 1001275 de fecha 15 de enero de 2018

expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, aportada oportunamente por el apoderado de la señora Mónica Berenice Anaya Pardo¹, fue constituida en debida forma y garantiza los perjuicios que ocasione la medida cautelar a la señora Amarilis Georgina Velásquez², estos son, los salarios y prestaciones sociales que dejaría de percibir equivalentes a trece millones doscientos treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesos (\$13. 235.124), el Despacho la aceptará.

Finalmente, se ordenará a la Secretaría de este Juzgado desglosar los documentos obrantes a folios 203 a 205 del cuaderno donde reposan las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de abril de 2018 dentro de la Acción de Tutela N° 23.001.23.33.000.2018.00160, y anexarlos al cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se

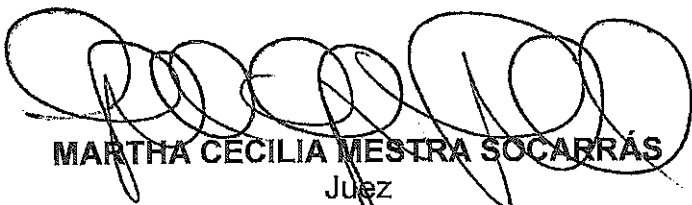
RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba en auto proferido el 26 de julio de 2018, a través de la cual confirmó el auto de fecha 19 de diciembre de 2017 adicionado por el auto de fecha 6 de febrero de 2018, que decretó la medida cautelar y fijó caución.

SEGUNDO: Aceptar la caución prestada por la señora Mónica Berenice Anaya Pardo.

TERCERO: Por Secretaría desglosar los documentos obrantes a folios 203 a 205 del cuaderno donde reposan las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de abril de 2018 dentro de la Acción de Tutela N° 23.001.23.33.000.2018.00160, y anexarlos al cuaderno de medidas cautelares. En aquél cuaderno deberá dejar una reproducción del documento desglosado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Obrante a folios 143 a 146 del cuaderno de medidas cautelares y 203 a 205 del cuaderno donde reposan las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de abril de 2018 dentro de la Acción de Tutela N° 23.001.23.33.000.2018.00160.

² Afectada con la medida cautelar.

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho d ela señora juez, informando del escrito presentado por el apoderado ejecutante. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

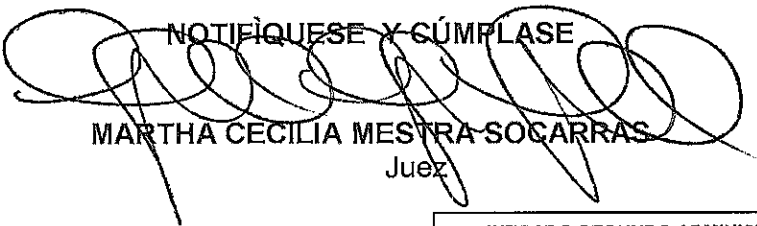
Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00210
DEMANDANTE	ROSIRIS DEL CARMEN ROJAS ESPEJO
DEMANDADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE BUENAVISTA
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Visto el anterior informe secretarial, este Juzgado,

ORDENA

REQUIERASE a el (la) gerente de las EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE BUENAVISTA, con el fin de que se sirva dar cumplimiento y presentar informe acerca de la función de secuestre designada el 31 de enero de 2017, por el Juzgado Promiscuo Municipal, en cumplimiento de la comisión conferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia, a través de la cual se ordenó el embargo y secuestro del ingreso diario de los dineros recaudados en esa empresa por los servicios prestados.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 17 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6269/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2017-00293.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Edatel S.A.

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento

Estando ad portas de realizar la audiencia inicial en el presente asunto, se advierte que no se ha dado traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto, presentado con la demanda, y que es visible en el folio 8 de la demanda.

En este orden de ideas, se dispone suspender la realización de la audiencia inicial programada para el próximo 21 de agosto, y se ordenará cumplir con dicho traslado, por el término previsto en la ley.

Por economía procesal, en este mismo proveído se dispondrá la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Suspender la realización de la audiencia inicial, fijada para el 21 de agosto del año que transcurre.
2. Córrase traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de las Resoluciones No. 00060-IAP-SBV-2016 y No. 041 de 07 de marzo de 2017, formulada por la parte actora, a la entidad demandada, Municipio de San Bernardo del Viento, a través de su respectivo alcalde, a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella.
3. Notifíquese el presente auto mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar.
4. Se convoca a las partes y al agente del Ministerio Público para la realización de la audiencia inicial para el día martes veinticinco (25) de septiembre de 2018, a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 17 de AGOSTO de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-dc-monteria/85>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	HABEAS CORPUS
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00221
DEMANDANTE	Ángela Vargas Gutiérrez
DEMANDADO	Juzgado Primero Penal Municipal De Montería
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del pasado primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se decidió negar la solicitud de habeas corpus presentada por la accionante, decisión que en oportunidad fue impugnada por el apoderado de la demandante.

- 1.1 El despacho concedió la impugnación del fallo ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, por lo que se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la providencia del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria 
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Vinculada: Amarilis Georgina Velásquez Álvarez

Se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba en autos de fechas 17 y 26 de julio de 2018 a través de los cuales estimó bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró saneado el proceso y confirmó el auto que declaró no probada la excepción de inepta demanda propuesta por el apoderado de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, respectivamente¹.

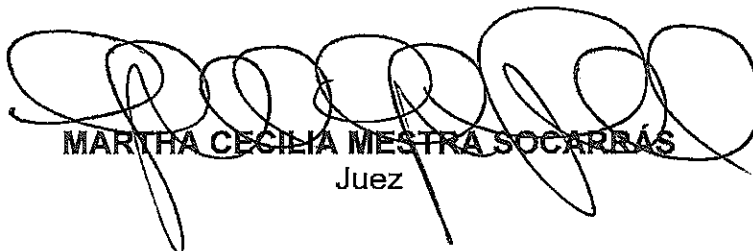
Igualmente, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia inicial, y se

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba en autos de fechas 17 y 26 de julio de 2018 a través de los cuales estimó bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró saneado el proceso y confirmó el auto que declaró no probada la excepción de inepta demanda propuesta por el apoderado de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, respectivamente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial, el día viernes veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

¹ Decisiones adoptadas en la audiencia inicial celebrada el 20 de marzo de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00561
DEMANDANTE		CARLOS SIERRA PORTILLO
DEMANDADO		NACION – MIN EDUCACION- FOMAG
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebra la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **11 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00285
Demandante: Jairo Manuel Hernández Sáenz
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

A folios 70 a 71, la apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m., pues debe asistir al Seminario de Actualización en Defensa convocado por el Ministerio de Defensa Nacional que se llevará a cabo en Bogotá D.C. desde el 27 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2018.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se aceptará la excusa presentada y se fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por la Doctora Marcela María Marín Otero, apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, para inasistir a la audiencia inicial programada para el día martes 28 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.

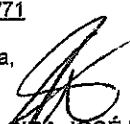
SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día martes once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria, 
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00017
DEMANDANTE	MARIA DE LOS ANGELES ESPITIA MACEA
DEMANDADO	ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO
ASUNTO	RECHAZARECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto del 1º de agosto de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 1º de agosto del año que cursa, se rechazó la reforma de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 8 de agosto siguiente.

El artículo 243 del C.P.A. y C. A., señala los autos que son apelables, observando el Juzgado que entre los mismos, no se encuentra el que rechaza la reforma de la demanda.

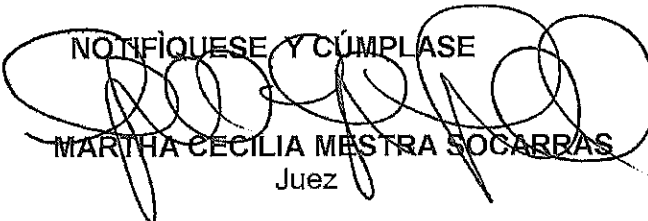
Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de conceder el recurso interpuesto.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. NEGAR el recurso de **APELACIÓN** promovido por la parte demandante, contra el auto que rechazó la reforma de la demanda.

2.2 En firme esta decisión continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 17 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00315
DEMANDANTE	LEINDY JOHANA DORIA DIAZ
DEMANDADO	E.S.E CAMU DE MONITOS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, conceder parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificar el numeral segundo y revocar el numeral quinto de la misma, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,  **JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00497
DEMANDANTE	LUZ COGOLLO AVILA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del nueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda por haber operado la caducidad.

Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.1 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

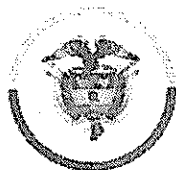
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00149
DEMANDANTE	LUIS MARCIAL ALDANA SABIE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.1 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha catorce (14) junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la decisión del cinco (05) de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00065
DEMANDANTE	Isabel Ortiz De Calao
DEMANDADO	Cajanal – E.I.C.E. en Liquidación
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, conceder las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), y revoca el numeral sexto de la misma, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2012-00278
DEMANDANTE	PABLO MORALES MASS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, conceder las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA. Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
--

6

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00116 Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de dos (02) de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

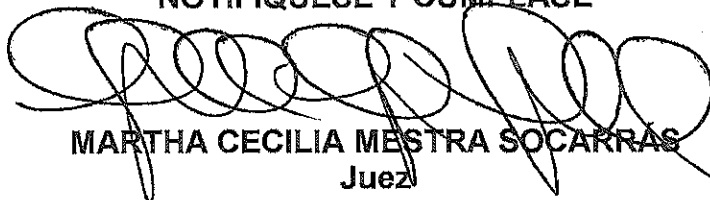
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002. 2015-000116
Demandante: Neider José Argel Y Otros
Demandado: Municipio De San Pelayo.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00316
DEMANDANTE	MARILUZ CASTRO PUA
DEMANDADO	E.S.E CAMU DE MOÑITOS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, conceder parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y revocar el numeral quinto de la misma, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

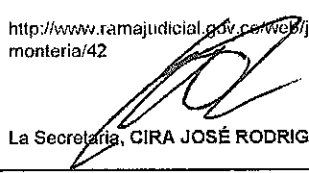

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaría, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00351
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PEREZ SAENZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA – POACTIVA AGUAS D E MONTERIA - CVS
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.1 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha treinta (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), revocar el numeral tercero, modificar el numeral sexto, noveno y confirmar en lo demás la sentencia impugnada del nueve (09) de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-dc-monteria/42>

La Secretaria, _____

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que llegó del Superior quien confirmó el auto del 2 de noviembre de 2016, mediante el cual se decidió admitir la vinculación de los señores Fernando Arturo Gómez Hoyos, La Sociedad Estructuración Y Desarrollo De Proyectos Inmobiliarios, y La Sociedad Estructura Inversiones SAS. PROVEA.


CIRIA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

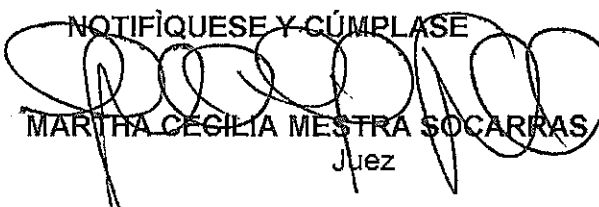
Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00213
DEMANDANTE	BORIS LEON CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA- CURADURIA

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado,

ORDENA

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. En firme esta decisión continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE CUMPLIMIENTO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00060
DEMANDANTE	CVS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTELIBANO
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del pasado 21 de marzo de 2018 proferido por este despacho Judicial, se decidió negar las pretensiones de la acción de cumplimiento presentada por la parte actora, decisión que en oportunidad fue impugnada dentro del término por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS.

- 1.1 El despacho concedió la impugnación del fallo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, por lo tanto se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), revocar la providencia del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

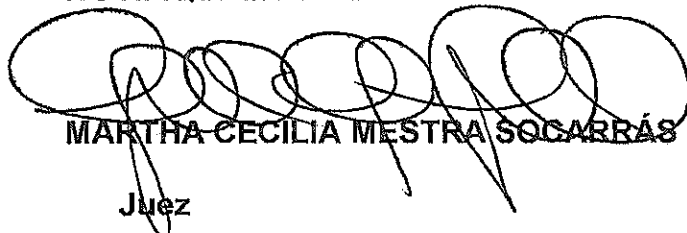
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:do-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00243
DEMANDANTE	MARLA MARGARITA BULA CALLE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

En audiencia inicial realizada el día 22 de septiembre de 2016 se resolvió que los actos administrativos objeto de litigio no son susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.1 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), confirmar la decisión del veintidós (22) de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOSARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 17 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,